

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.075

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El Gobierno provisional de la República sitúa en el primer plano de sus preocupaciones los problemas que hacen referencia a la educación del pueblo. La República aspira a transformar fundamentalmente la realidad española hasta lograr que España sea una auténtica democracia. Y España no será una auténtica democracia mientras la inmensa mayoría de sus hijos, por falta de escuelas, se vean condenados a perpetua ignorancia. La República no puede consentir se prolongue por más tiempo el espectáculo que ofrece el pueblo español reclamando incesantemente la creación de aquellas escuelas que las propias leyes consideran necesarias y obligatorias.

El advenimiento de la República ha tenido la virtud de despertar la conciencia de los pueblos. Sus Ayuntamientos se reúnen en sesión extraordinaria para tratar de cuestiones de enseñanza. Todos desean acabar con el analfabetismo. Todos aspiran a crear las Escuelas necesarias. Todos se dirigen al Gobierno provisional de la República en demanda de escuelas, convencidos, no sin fundamento, de que ha llegado el momento de redimir a España por la Escuela.

El Gobierno, desde el primer momento, quiso conocer con toda exactitud la verdadera situación del país en orden a las necesidades de la Escuela primaria. Encomendó a los Consejos provinciales de Inspección un minucioso informe de la realidad escolar española. Y los informes recibidos en el Ministerio de Instrucción pública advierten que si bien existen actualmente en España 35.716 escuelas unitarias y secciones de graduada, para atender convenientemente las exigencias de la población escolar precisa crear, además 27.151 escuelas unitarias y secciones de graduada.

No es posible crear de momento ese número de escuelas que necesita España. La falta de elementos materiales y aun la carencia de personal debidamente preparado para ponerse al frente de la escuela, hacen imposible el intento de crear inmediatamente todas las escuelas.

Pero si no es posible crear de una vez todas esas escuelas, tampoco puede contentarse el Gobierno provisional de la República creando solamente las mil escuelas anuales que, como precepto reglamentario, figuran en los actuales presupuestos.

Urge trazar un plan para que en un plazo de cinco años puedan crearse todas esas escuelas que hoy demanda el país, llevando a los presupuestos respectivos las cantidades necesarias para dotar esas nuevas plazas que, naturalmente, no han de ser todas de una misma categoría, sino que habrán de distribuirse proporcionalmente entre todas las categorías de un escalafón que signifique verdadero estímulo para el Magisterio.

Fundado en estas razones, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública para crear, a partir del 1.º de julio, 7.000 plazas de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas nacionales.

Artículo 2.º Dichas plazas, que habrán de distribuirse proporcionalmente en las distintas categorías del Escalafón, se calculan, a los solos efectos del crédito que haya de solicitarse, dotadas en 5.000 pesetas cada una de ellas.

Artículo 3.º Los 11.666.667 pesetas que suponen para este ejercicio económico la creación de las 7.000 plazas, ya que su creación definitiva se hará con fecha 1.º de septiembre, se satisfarán con la cantidad de 1.247.000 pesetas que figura con destino a la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto y con el crédito de 10.419.667 pesetas que se solicitará de las Cortes.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública adoptará cuantas medidas estime pertinentes para la ejecución de este Decreto y para que, en lo sucesivo, la formación y selección del Magisterio nacional responda al actual empeño educativo de la República, a cuyo efecto organizará cursillos intensivos en los que utilizará, además de las Escuelas Normales, cuantos elementos y Centros Superiores de enseñanza considere necesarios.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo y Sanjuán

**

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El párrafo segundo del artículo 58 del Real decreto-ley de Organización Corporación Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, aprobado por el de 8 de marzo de 1929, dispone que, una vez firme el acuerdo del correspondiente Comité paritario, si el infractor se negara al pago, en el término de ocho días dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponda, para que proceda a la exacción por la vía de apremio, cuando dentro de los cinco días siguientes no lo haya hecho efectivo, y con objeto de que dicha disposición alcance su debida efectividad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se recuerde, por conducto de V. E., a los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, el más exacto cumplimiento, llegado el caso, de cuanto se ordena en la referida disposición.

Madrid, 30 de junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta 3 julio de 1931).

**

MINISTERIO DE GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Suprimido por el artículo 6.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 16 del actual el cargo de Gobernador militar, he tenido a bien disponer que los reclutas que deseen acogerse a los beneficios del capítulo 17 del vigente Reglamento de Reclutamiento lo solicitarán mediante instancia del Jefe de la Caja de Recluta a que pertenezca el Ayuntamiento de su alistamiento, los cuales quedan autorizados para concederlos, con sujeción a las normas establecidas, y los recursos de alzada contra sus acuerdos sean dirigidos a los Generales de las Divisiones orgánicas y resueltos por éstos, según previene el artículo 418 del citado Reglamento.

Las instancias que en la actualidad se encuentren en tramitación en los suprimidos Gobiernos militares serán remitidas para su resolución a los Jefes de las Cajas de Recluta correspondientes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1931.

AZAÑA

Señor...

(Gaceta 2 julio de 1931).

**

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Vista la petición formulada por una Comisión de funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuaria, en demanda de autorización de este Ministerio para que sus compañeros puedan asistir a una reunión que proyectan celebrar en Madrid en los primeros días del próximo mes de julio, al objeto de tratar cuestiones relacionadas con la organización del Cuerpo y con los servicios que les están encomendados.

Visto el informe favorable emitido por la Inspección general de Higiene y Sanidad Veterinaria, y considerando que la reunión proyectada puede ser altamente beneficiosa a los intereses generales del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado; concediendo la debida autorización para que los individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuaria puedan asistir a la reunión de referencia, dejando cubierto el servicio en forma reglamentaria y participando a la Inspección general la fecha de salida y la en que se hagan nuevamente cargo del servicio.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería

(Gaceta 30 junio de 1931)

**

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISION

ORDEN

Hmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere ampliada hasta el día 15 del próximo mes de julio

el plazo para la admisión de la declaración jurada a que se refiere la disposición transitoria primera, en relación con el artículo 8.º del Decreto de 25 de mayo último (*Gaceta* del 26), a los efectos de la formación y rectificación del Censo electoral social encomendado por el expresado Decreto a esa Dirección general.

Madrid, 30 de junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 1.º julio de 1931)

**

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

CIRCULAR

Por Orden de esta fecha se acuerda la creación provisional de 1.207 Escuelas correspondientes a las diferentes provincias. La importancia y urgencia del servicio requieren que por esa Inspección se le dé desde luego el carácter de extraordinario, al objeto de que en el plazo más breve posible, y siempre antes del 15 de agosto próximo, se hallen en esta Dirección general las actas para elevación a definitivas de las referidas creaciones, y respecto a las que en lo sucesivo se acuerden deberán remitirse con toda urgencia, para que en 1.º de septiembre comience su funcionamiento. A tal efecto, y en atención al número de Escuelas creadas en algunas provincias, quedan, tanto esa Jefatura como las Inspecciones de zona correspondientes, relevadas de realizar por sí, cuando no les sea posible, la visita reglamentaria para formalización de dichas actas, pudiendo delegar para ello en el Alcalde del pueblo respectivo quien le sustituya, que deberá enviar al Inspector de zona, y éste, con su informe, a V. S., certificación en que consten los acuerdos pertinentes del Ayuntamiento y las debidas referencias al local y material de instalación.

Esta certificación, una vez anotada en la Sección administrativa, estará en este Centro sin excusa ni pretexto alguno antes de la fecha citada del 15 de Agosto, en lo que se refiere a las creaciones ya concedidas.

Se advierte por lo que respecta a Escuelas graduadas, especialmente las de nueva creación, que, precisándose en todos los casos determinadas condiciones de local, acerca de las cuales ha de informar la Oficina técnica de construcciones escolares, deben enviarse los expedientes acompañados de planos.

Espera esta Dirección general del reconocido celo de V. S. que inmediatamente habrá de dirigirse a los Inspectores de las demás zonas de esa provincia, para que realicen enseguida las visitas, y donde no pudieran hacerlo, envíen la delegación con instrucciones concretas respecto al contenido de las certificaciones, y abriga la confianza de que convencidos pueblos, Ayuntamientos e Inspecciones de que es ineludible deber de todos el contribuir con el mayor entusiasmo al exacto cumplimiento del Decreto de 23 de junio último, que soluciona el más importante de los problemas de la ense-

nanza primaria en España, habrán de hacerlo con toda diligencia.

Madrid, 1.º de julio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza de las provincias.

(Gaceta 3 julio de 1931.)

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, Decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la orden circular de 29 de diciembre de 1930 («Gaceta» de 3 de enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de julio de 1931.

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Felanitx

137. Guardia municipal diurno, con 641,65 pesetas anuales (segunda categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el 31 de julio de 1931.

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Felanitx

205. Guardia municipal diurno, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar saber correctamente el mallorquín.

206. Guardia municipal rural, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar saber correctamente el mallorquín.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes del Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturalidad o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales,

salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces haya dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde reside, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Coporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En apellidos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida ante-

lación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que están mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de julio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veraci-

dad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 8 de febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la Gaceta de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de de 19.....

Primer apellido Nombre Empleo militar

Segundo apellido hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, en cédula personal de clase, número natural de, provincia de y domiciliado en, provincia de, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
(2)
(3)
..... de de 19.....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de, hijo de y de, a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)

..... de de 19.....
Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de junio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta 1.º julio de 1931)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión Gestora interina en sesión de esta fecha aprobó las siguientes habilitaciones y suplementos de crédito que se detallan a continuación:

| | Pesetas | Pesetas |
|---|-----------|------------|
| Capítulo 1.º—Obligaciones Generales | | |
| Artículo 3.º—Deudas | 14.158'03 | 14.158'03 |
| Capítulo 6.º—Personal y Material | | |
| Artículo 1.º—De las oficinas | 4.000'00 | |
| » 2.º—De los Establecimientos provinciales | 2.340'00 | 6.340'00 |
| Capítulo 8.º—Beneficencia | | |
| Artículo 1.º—Atenciones generales. | 8.000'00 | |
| » 2.º—Maternidad y Expósitos. | 2.000'00 | |
| » 3.º—Hospitalización de enfermos. | 15.770'00 | |
| » 4.º—Huérfanos y Desamparados. | 16.412'12 | |
| » 5.º—Dementes. | 8.800'00 | 50.982'12 |
| Capítulo 11.º—Obras públicas | | |
| Artículo 9.º—Construcción de edificios provinciales | 90.000'00 | 90.000'00 |
| Capítulo 15.º—Crédito provincial | | |
| Artículo único.—Operaciones de Crédito provincial | 18.000'00 | 18.000'00 |
| Total. | | 179.480'15 |

Y se expone al público a efectos de reclamación dentro el plazo de 15 días en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 205 del Estatuto provincial.
Palma 6 de julio de 1931.—El Presidente, Francisco Juliá Perelló, Rubricado.—El Secretario, Miguel Font, Rubricado.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION
No habiéndose hecho cargo de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Cádiz, para que en primer lugar fué nombrado el concurrente elegido por la Corporación expresada, y perteneciente al concurso convocado por Orden de 2 de octubre último (Gaceta del 3),
Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Ricardo Morales Montoya Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Cádiz, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la citada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en dicho concurso y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.
Madrid, 16 de junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.
(Gaceta 3 julio de 1931).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1544
DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Comisión Gestora interina
Abierto el día 30 de junio próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de dos mil sesenta y siete pesetas, sesenta céntimos depositada durante dicho mes.
Palma 4 de julio de 1931.—El Presidente, F. Juliá Perelló.

Núm. 1534
COMITE PARITARIO LOCAL DE TRANVIAS

Acuerdos adoptados por el Comité Paritario local de Tranvías en sesión de día 30 de junio de 1931.
1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
2.º No sancionar la infracción cometida por la Compañía de Tranvías referentes a uniformes, advirtiéndole que si infringe nuevamente será considerada como reincidente.
3.º Comunicar a la Compañía que en esta Secretaría se encuentran veinticuatro instancias suscritas por distintos suplentes eventuales en la que manifiestan su deseo de que se les provea de uniformes, para ver la Compañía que resuelve sobre el particular.
Palma de Mallorca 2 de julio de 1931.—El Presidente, Luis Díaz.

Núm. 1535
AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Habiendo acordado este Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal y 41 de la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911, varias habilitaciones y suplementos de créditos extraordinarios. Se hace saber que el expediente instruido al efecto estará de manifiesto al público en las Oficinas de este Ayuntamiento durante quince días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones justificadas se presenten.
Manacor 2 de julio de 1931.—El Alcalde accidental, A. Más.

Núm. 1539
AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

El expediente de habilitación de créditos por medio de transferencias del total o parte de los créditos existentes y no contraidos con relación a varias consignaciones del vigente presupuesto, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.
San Antonio Abad 27 de junio de 1931.—El Alcalde, Vicente Costa.

Núm. 1536
AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta localidad queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de alineaciones y rasantes de la calle del Viento formado por el Arquitecto D. Carlos Garau. Lo cual se hace público para que durante el expresado plazo que estará de manifiesto en esta Secretaría, puedan presentarse, por los que se crean interesados cuantas reclamaciones estimen oportunas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá observación ni reclamación alguna.
Santa Margarita 2 de julio de 1931.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1546
AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Formado el Padrón de los habitantes de este término municipal sujetos a la Prestación Personal, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1932, estará expuesto al público a efectos de reclamación durante el término de ocho días hábiles, empezando a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.
Campos del Puerto a 6 de julio de 1931.—El Alcalde, Bartolomé Más.

Núm. 1547
ALCALDIA DE MANACOR

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manacor.
Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia proceder a la inmediata ejecución del proyecto de alcantarilla de la calle de Juan Lliteras de esta Ciudad exigiendo las dos terceras partes de su costo total a las personas directamente beneficiadas por dicha mejora, mediante la imposición de las contribuciones especiales a que se refieren los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto municipal, por el presente se convoca a dichas personas afectadas directamente por las contribuciones especiales a la Asamblea general que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en el octavo día de los siguientes al de la publicación de este edicto y hora de las veinte al objeto de constituir la oportuna Asociación administrativa de contribuyentes y cumplimentar en todas sus partes el artículo 347 del vigente Estatuto municipal.
En Manacor a 4 de julio de 1931.—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 1548
AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formulada por el Ayuntamiento una propuesta de suplemento de crédito dentro del vigente presupuesto, queda expuesto al público el expediente a efectos

de reclamación por quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Artá 27 de junio de 1931 —El Alcalde, Juan Oleo.

Num. 1532
AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de los Jueces y Fiscales Municipales y sus Suplentes nombrados en virtud de elección popular para los pueblos del Territorio de esta Audiencia, que a continuación se expresan que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes.

Partido de Ibiza
FORMENTERA
Juez D. Juan Serra Ferrer.
Suplente D. José Ferrer Mayans.
Fiscal D. José Costa Juan.
Suplente D. José Escandell Tur.

SAN JOSÉ
Juez D. Pedro Juan Ferrer.
Suplente D. José Prats Portas.
Fiscal D. Juan Marí Ribas.
Suplente D. Vicente Torres Marí.

SAN JUAN BAUTISTA
Juez D. Juan Torres Juan.
Suplente D. José Ramón Roig.
Fiscal D. Juan Escandell Guasch.
Suplente D. Juan Marí y Marí.

SANTA EULALIA DEL RIO
Juez D. Antonio Ferrer Ferrer.
Suplente D. Pedro Torres Palau.
Fiscal D. Bartolomé Guasch Tur.
Suplente D. Juan Serra Rosselló.

SAN ANTONIO ABAD
Juez D. José Rosselló Ribas.
Suplente D. Juan Cardona Ribas.
Fiscal D. Antonio Cardona y Cardona.
Suplente D. Francisco Tur Juan.

Partido de Inca
ALARÓ
Juez D. Juan Rubí Borrás.
Suplente D. Guillermo Nicolau Sastre.
Fiscal D. Juan Pizá Rotger.
Suplente D. Pedro Homar Sastre.

ALCUDIA
Juez D. Sebastián Ventayol y Ventayol.
Suplente D. Sebastián Vives Rotger.
Fiscal D. Onofre Adroyer Fullana.
Suplente D. Antonio Vanrell Guaita.

BINISALEM
Juez D. Gaspar Vallés Moyá.
Suplente D. Juan Pascual Ferrer.
Fiscal D. Jaime Pons Martí.
Suplente D. Juan García Rosselló.

BUJER
Juez D. Sebastián Martí Capó.
Suplente D. Juan Siquier Martí.
Fiscal D. José Capó Ferrer.
Suplente D. Juan Pons Capó.

CAMPANET
Juez D. Guillermo Mateu Bannasar.
Suplente D. Pedro Sastre Barceló.

Fiscal D. Gabriel Pons Bannasar.
Suplente D. Juan Femenia Celiá.

COSTITX
Juez D. Antonio Munar Perelló.
Suplente D. José Riutort Munar.
Fiscal D. Bernardino Munar Munar.
Suplente D. Domingo Garcías Ferragut.

CONSELL
Juez D. Antonio Barceló García de Paredes.
Suplente D. Sebastián Compañy Compañy.
Fiscal D. Pedro Pol Ripoll.
Suplente D. Juan Isern Pol.

ESCORCA
Juez D. Pedro Balle Rosselló.
Suplente D. Antonio Cánaves Fiol.
Fiscal D. José Marróig Bauzá.
Suplente D. Martín Bernat Palou.

LLORET DE VISTA ALEGRE
Juez D. Juan Balaguer Picornell.
Suplente D. Miguel Valleaneras Vanrell.
Fiscal D. Miguel Sastre Gelabert.
Suplente D. Rafael Ribas Balaguer.

LLOSETA
Juez D. Mateo Salom Rullán.
Suplente D. Bernardo Negre Nadal.
Fiscal D. Francisco Ramis Ripoll.
Suplente D. Francisco Alcover Real.

LLUBI
Juez D. Antonio Gelabert Llompart.
Suplente D. Juan Ramis Roldán.
Fiscal D. Miguel Gelabert Mulet.
Suplente D. Antonio Munar Perelló.

MANCOR DEL VALLE
Juez D. Sebastián Amengual Llompart.
Suplente D. Bernardino Mateu Vallori.
Fiscal D. Miguel Bibiloni Niell.
Suplente D. Lorenzo Martorell Reinés.

MARIA DE LA SALUD
Juez D. Amador Buñola Llinás.
Suplente D. Jorge Mestre Jordá.
Fiscal D. Rafael Más Perelló.
Suplente D. Pedro Barceló Mestre.

MURO
Juez D. Juan Oliver Oliver.
Suplente D. Miguel Riutort Mir.
Fiscal D. Jorge Poquet Fornés.
Suplente D. Juan Calvo Font.

POLLENSA
Juez D. Mateo Llobera Cladera.
Suplente D. Mateo Torres Gamundi.
Fiscal D. Rafael Colom Marcó.
Suplente D. Miguel Cerdá Ferrer.

LA PUEBLA
Juez D. Juan Bannasar Salas.
Suplente D. Juan Serra de Gayeta Crespi.
Fiscal D. Agustín Serra Compañy.
Suplente D. Juan Serra Crespi.

SANCELLAS
Juez D. Bartolomé Lladrés Bibiloni.
Suplente D. Martín Ramis Campaner.
Fiscal D. Jaime Aloy Arrom.
Suplente D. Martín Lladrés Cirer.

SANTA MARGARITA
Juez D. Juan Monjo March de José.
Suplente D. Miguel Monjo Muntaner.
Fiscal D. Jaime Bibiloni Estelrich.
Suplente D. Jaime Oliver Capó.

SELVA
Juez D. Miguel Puigserver Pons.
Suplente D. Juan Mayrater Cánaves.
Fiscal D. Pedro Morro Salvá.
Suplente D. Jaime Vallori Albertí.

SINEU
Juez D. Mateo Barceló Estela.
Suplente D. Antonio Muntaner Real.
Fiscal D. Pedro Juan Jaume Florit.
Suplente D. Antonio Salvá Castelló.

Partido de Mahón
ALAYOR
Juez D. Pedro Castell Riudavets.
Suplente D. Rafael Olives Pons.
Fiscal D. Lorenzo Pons Cavaller.
Suplente D. Domingo Morlá Enrich.

CIUDADELA
Juez D. Antonio Marí Ferrer.
Suplente D. José Bosch Pons.
Fiscal D. Juan Capó Triay.
Suplente D. Francisco Pons Juaneda.

FERRERIAS
Juez D. Pedro Pons Sintes.
Suplente D. Antonio Coll Marqués.
Fiscal D. José Nin Parpal.
Suplente D. Bartolomé Pons Salord.

MERCADAL
Juez D. Domingo Ferrer Mascaró.
Suplente D. Bartolomé Pons Moll.
Fiscal D. Rafael Pons Piris.
Suplente D. Antonio Fuxá Petrus.

VILLACARLOS

Juez D. Francisco Orfila Olives.
Suplente D. Marcelino Díaz Vitori.
Fiscal D. Antonio Torres Bonet.
Suplente D. Pedro Vitori Preto.

Partido de Manacor

ARTÁ

Juez D. Pedro Amorós y Amorós.
Suplente D. Juan Ginard Sancho.
Fiscal D. Pedro Moragues de Arcos.
Suplente D. Antonio Salas Antich.

CAMPOS DEL PUERTO

Juez D. Onofre Más Moll.
Suplente D. Juan Veñy Vanrell.
Fiscal D. Juan Veñy Ballester.
Suplente D. Lucas Fullana Garcías.

CAPDEPERA

Juez D. Antonio Caldentey Flaquer.
Suplente D. Nicolás Servera Espinosa.
Fiscal D. Juan Sancho Espinosa.
Suplente D. Juan Ferrer Font.

FELANITX

Juez D. Pedro Antonio Reus Bordoy.
Suplente D. Sebastián Mestre Sagrera.
Fiscal D. Joaquín Oliver Bonet.
Suplente D. José Cirer Amengual.

MONTURI

Juez D. Miguel Servera Munar.
Suplente D. Francisco Cerdá Garcías.
Fiscal D. Antonio Martorell Miralles.
Suplente D. Pedro J. Mayol Gomila

PORRERAS

Juez D. Francisco Mora Escarrer
Suplente D. Gregorio Vaquer Bonet
Fiscal D. Miguel Soler Sala
Suplente D. Gregorio Barceló Pastor

PETRA

Juez D. Antonio Llinás Gual.
Suplente D. Rafael Vicens Torres
Fiscal D. Francisco Riera Lladó
Suplente D. José Monroig Moragues

SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Juez D. Salvador Carrió Galmés
Suplente D. Guillermo Ferrer Juan
Fiscal D. Pedro Caldentey Llinás
Suplente D. Antonio Sureda Salas

SON SERVERA

Juez D. Melchor Santandreu Carbonell
Suplente D. Juan Llull Sureda
Fiscal D. Juan Llabrés Lliteras
Suplente D. Miguel Brunet Lliteras

SAN JUAN

Juez D. Francisco Barceló Alzamora
Suplente D. Juan Bauzá Bauzá
Fiscal D. Antonio Sastre Barceló
Suplente D. Simón Bauzá Gayá

SANTAÑY

Juez D. Antonio Rigo Manresa
Suplente D. Juan Pons Vidal
Fiscal D. Guillermo Vila Burguera
Suplente D. Baltasar Vidal Sastre

SES SALINES

Juez D. Bartolomé Garcías Garcías
Suplente D. Bartolomé Vidal Oliver
Fiscal D. Pedro Oliver Ginart
Suplente D. Gregorio Salom Salvá

VILLAFRANCA DE BONANY

Juez D. Juan Santandreu Gayá
Suplente D. Juan Bauzá Font
Fiscal D. Esteban Catalá Sagreras
Suplente D. José Sansó Gari

Palma-Distrito de la Catedral

ALGAIDA

Juez D. Francisco Montblanch Sastre
Suplente D. Antonio Solivellas Oliver
Fiscal D. Miguel Vanrell Vich
Suplente D. Miguel Oliver Oliver

LLUCHMAYOR

Juez D. Miguel Catañy Company
Suplente D. Juan Stela Clar
Fiscal D. Cristóbal Monserrat Taberner
Suplente D. Antonio Sastre Garau

MARRATXÍ

Juez D. Rafael Sastre Bestard
Suplente D. Emilio Muntaner Crespí
Fiscal D. Miguel Rotger Más
Suplente D. Jaime Fiol Durán

Palma.—Distrito de la Lonja

ANDRAITX

Juez D. Sebastián Cañellas Palmer
Suplente D. José Porqueras Lafont
Fiscal D. Guillermo Fons Fábregas
Suplente D. Sebastián Alemeñy Valent

BAÑALBUFAR

Juez D. Bernardo Tomás Albertí
Suplente D. Miguel Vives Tomás
Fiscal D. Guillermo Tomás Vich
Suplente D. Juan Font Moragues

BUÑOLA

Juez D. Francisco Cerdá Colom
Suplente D. Juan Mateu Rosselló
Fiscal D. Miguel Colom Pons
Suplente D. José Palou Rosselló

CALVIÁ

Juez D. Lorenzo Colomar Juaneda
Suplente D. Miguel Garau Servera
Fiscal D. Juan Marcó Garau
Suplente D. Jaime Oliver Palmer

DEYÁ

Juez D. Francisco Colom Vizconti
Suplente D. Antonio Salas Ripoll
Fiscal D. José Colom Ripoll
Suplente D. Miguel Cantallops Caimari

ESPORLAS

Juez D. Francisco Llinás Garau
Suplente D. Bartolomé Bosch Terrasa
Fiscal D. Juan Juliá Torres
Suplente D. Bartolomé Sastre y Sastro

ESTALLENCHS

Juez D. Mateo Perpiñá Balaguer
Suplente D. Antonio Alemañy Palmer
Fiscal D. Gaspar Tomás Morey
Suplente D. Sebastián Calafell Palmer

FORNALUTX

Juez D. Antonio Monroig Bauzá
Suplente D. Cristóbal Puig Albertí
Fiscal D. Miguel Colom Barceló
Suplente D. Pedro J. Busquets Arbona

SANTA EUGENIA

Juez D. Antonio Roca Pericás
Suplente D. Sebastián Coll Pou.
Fiscal D. Francisco Capó Llabrés
Suplente D. Antonio Mulet Coll

SANTA MARIA

Juez D. Ignacio Moragues Morell
Suplente D. Bartolomé Fiol Nicolau
Fiscal D. Lorenzo Calafat Riutort
Suplente D. Pedro Antonio Garau Mercadal

PUIGPUÑENT

Juez D. Sebastián Llabrés Balaguer
Suplente D. Pedro Juan Martorell Bauzá
Fiscal D. Lorenzo Palmer Bauzá
Suplente D. Francisco Morey Más

SOLLER

Juez D. Pedro Antonio Alcover Pons
Suplente D. Miguel Coll Mayol
Fiscal D. Baltasar Marqués Oliver
Suplente D. Juan Enseñat Bisbal

VALLDEMOSA

Juez D. Guillermo Fiol Gelabert
Suplente D. Miguel Boscana Lladó
Fiscal D. Bartolomé Estarás Lladó
Suplente D. Tomás Lladó Capllonch

Palma 3 de julio de 1931.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.

**

Núm. 1508

Don Jaime Serra y Orell, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Sala de Gobierno de esta Audiencia que se lleva en la Secretaría de mi cargo, obra la que sigue:

Sesión del día veintiseis de junio de 1931.—Sala de Gobierno.—Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.—Dada cuenta de la reclamación formulada por D. Bartolomé Marí y Marí contra la elección de Juez Municipal del término de San José (Ibiza) se acordó remitirla al Juzgado de Instrucción del Partido para el esclarecimiento de los hechos denunciados o que tengan carácter delictivo.—Igual resolución recayó en la presentada por los vecinos de Villafranca de Bonany Don Antonio Nicolau, D. Juan Catalá, Don Andrés Bover y Don Gabriel Pastor.—Igualmente la de los vecinos de Mancor del Valle Don Miguel Riera, Lorenzo Fontanel, F. Reinés, Gabriel Alorda, Juan Reinés, Antonio Muner, Miguel Vallori, Francisco Darder y Pablo Crespí.—De igual modo la de los vecinos de Llubí Pedro Ferrer Planas, Sebastián Llabrés, Jorge Gelabert, Juan Gelabert, P. José Estrany, Francisco Perelló, Gaspar Munar, Juan Llabrés.—El mismo acuerdo que en las anteriores en la presentada por Jaime Rayó Coll y Nicolás Salvá Morro vecinos de Selva.—En la reclamación presentada por los vecinos de Santa Eulalia del Río (Ibiza) Antonio Guasch, Vicente Medina, C. Mari, C. Gotarredona, Francisco Roig, Juan Tur y J. Cardona se acordó que no denunciándose hechos concretos en la misma no había lugar a lo solicitado respecto a la nulidad de la elección y que se archivase.—Examinada una instancia fechada en Santa Eulalia del Río en once de junio del corriente año y encabezada

por Juan Colomar Noguera pero, no firmada por nadie contra el nombramiento de Juez Municipal de dicho término, se acordó que tanto por el hecho de que el Juez Municipal elegido Don Antonio Ferrer Ferrer desempeñó el cargo de Alcalde accidental en el año mil novecientos siete o sea diez y seis años antes de empezar a regir la Dictadura, como por obedecer la designación a corriente de opinión favorable al elegido manifestada en elección popular, se acordó no dar lugar a la reclamación formulada, que por otra parte no está autorizada con la firma del reclamante.—En la reclamación formulada por el vecino de Sóller Jaime Coll Garriga sobre la actitud legal de los elegidos para los cargos de Justicia Municipal de aquella localidad, se acordó invocando el reclamante disposiciones interpretadas por el departamento de Justicia y Derecho del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, cuya vigencia no se reconoce ni puede reconocerse en esta provincia, y cumpliendo el espíritu de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia del Gobierno de la República en telegrama aclaratorio de veintiocho de mayo último, es preciso acatar la voluntad popular manifestada en elección que se verificó sin protestas, no habiendo lugar por tanto a la reclamación formulada.—En la formulada por Rafael Cortés Picó, Mateo Juan Oliver, Jorge Riera Juan y Antonio Adrover vecinos de San Lorenzo de Descardazar, se acordó no haber lugar a admitirla por no ser constitutivos de coacción los de propaganda electoral realizados por el que resultó elector para el cargo de Juez.—Dada cuenta de la firmada por varios miembros del partido republicano Federal del Municipio del pueblo de San Juan y que también suscriben Simón Bauzá, Antonio Sastre y Juan Bauzá, y en la que en sintaxis se solicita que se altere el resultado de la elección y que los tres últimos mencionados individuos pasen a ocupar distintos cargos que aquellos para que fueron elegidos, recayó el acuerdo de echar por impropcedente la solicitud y que dichos elegidos formulen la renuncia de sus cargos si así lo estimasen procedente para que con arreglo al derecho puedan serles admitidas.—Por último en cuanto a la firmada por Juan Caldentey y ocho vecinos más de San Lorenzo de Descardazar y referente a haber votado los individuos que constituían las mesas antes de las cuatro de la tarde, se acordó no haber lugar a la nulidad solicitada y que se remitan la instancia a la Junta Provincial del Censo por si se hubiese infringido el artículo cuarenta y tres de la Ley Electoral.—Se acordó igualmente que se publicase en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, copia certificada de la presente acta para conocimiento de los interesados, de lo resuelto por esta Sala respecto a las reclamaciones formuladas.—Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión se extiende la presente acta que firman los señores continuados de que certifico.—Anselmo Gil de Tejada.—Jovino F. Peña.—Domingo Maseres.—Jaime Serra, Secretario.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, según lo mando, y para que llegue a conocimiento de los interesados, libro la presente visada por el Excmo Sr. Presidente y la firmo en Palma a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y uno.—Jaime Serra.—V.º B.º—Anselmo Gil de Tejada.

**

Núm. 1524

Don José Vidal Fiol, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, accidentalmente encargado del de primera instancia del mismo distrito por ascenso del propietario.

Por el presente en virtud de lo dispuesto en el juicio de ab-intestato promovido de oficio por muerte de Don José Caño Morales, hijo de Benigno y de Crispina, natural de Cartagena, se expide el presente por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan en dicho Juzgado a deducirlo, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma de Mallorca veintitres de junio mil novecientos treinta y uno.—José Vidal.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 1525

Por el presente en virtud de lo dispuesto en el juicio de ab-intestato promovido de oficio por muerte de Sebastián Gamundi, se expide el presente por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan en dicho Juzgado a deducirlo dentro

**

Núm. 1526

Por el presente en virtud de lo dispuesto en el juicio de ab-intestato promovido de oficio por muerte de Sebastián Gamundi, se expide el presente por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan en dicho Juzgado a deducirlo dentro

del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma de Mallorca veintitres junio mil novecientos treinta y uno.—José Vidal.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 1540

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber las sustracciones de una faja portalligas señora, color lila y de un par de zapatos efectuadas de esta ciudad el día veintinueve de mayo último siendo sobre las diez y nueve horas. Se cita por el presente a las personas perjudicadas por tales hechos, para que en el término de tercero día comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que instruyo sobre tales hechos con el número 43 del corriente año, y se les instruye a las indicadas personas del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma dos julio de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

**

Núm. 1509

REQUISITORIA

Antonio Palmer Salvá, hijo de Guillermo y de Francisca, natural de Calviá, Ayuntamiento de Calviá, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Fernando número 11, D. Vicente Jimenez y Canales residente en Larache, bajo apercibimiento que de no ser efectuado, será declarado rebelde.

Larache 20 de junio de 1931.—El Teniente Juez Instructor, Vicente Jimenez.

**

Núm. 1537

FERROCARRIL DE SOLLER

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad se convoca a los Señores Accionistas a Junta General Extraordinaria para el día 12 de julio corriente a las diez, en primera convocatoria, y si no concurren número suficiente de acciones a esta primera reunión ya desde ahora se convoca para la segunda que tendrá lugar el 16 de este mismo mes a las diez, en el local que ocupan las oficinas de esta Sociedad, a fin de tratar y resolver y autorizar a la Junta de Gobierno para que pueda percibir, del Banco de Crédito Industrial o de otras personas o entidades, el importe de las certificaciones por obras ejecutadas, subvención del Estado por garantía de interés o por otros conceptos procedentes de la Caja Ferroviaria, que ahora corresponden y puedan en lo sucesivo corresponder a la Compañía, abonando los intereses y comisiones correspondientes y además amplias facultades para delegar a la persona que se teja a bien para efectuar dichos cobros y que pueda el mandatario otorgar y firmar los documentos que convengan o sean necesarios.

Soller, 2 julio de 1931.—El Secretario, J. Torrens.

**

Núm. 1545

HILANDERA, S. A.

Convocatoria de la junta general extraordinaria de accionistas.

En el despacho que la Sociedad tiene en Palma de Mallorca (calle Bonaire 13 a 23), se reunirá en fecha 14 del corriente mes de julio, a las tres de la tarde, la junta general extraordinaria de accionistas, para tratar de la disolución y liquidación de la Sociedad.

Podrán recoger papeleta de entrada, a tenor del artículo 20 de los estatutos, todos los poseedores de acciones, mediante el cumplimiento de los requisitos, que en dicho artículo se establece.

Palma de Mallorca 5 de julio de 1931.—Por la Junta de Gobierno de Hilandera, S. A.—El Gerente, Francisco Jover Artés.—El Secretario, Luis Jover Vidal.